



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230109500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III PH**, identificado con la NIT. 900.893.944-5 y a cargo de los señores **WILLIAM RIVERA GONZÁLEZ, Y NURY MILENA PEÑA RIVERA**, identificado (a) con C.C. N° 1.030.551.857 y 1.010.177.741, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.700), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2021.
- 2.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 797.500), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, a razón de \$72.500 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$368.000), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a julio de 2023, a razón de \$92.000 pesos cada una.
- 5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, empezando por la cuota del mes de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) **LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230109500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 26, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40317873, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA